

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 08 JUN 2022

*Proceso Verbal*  
*Radicado No. 2017-00187*

Se decide recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por apoderado judicial del demandante FABIO ROJAS COMBA, así como de la demandada PRAXEDIS CARRION ROMERO, por escritos separados, ambos contra el auto proferido por esta sede judicial el pasado 10 de marzo de 2022 a través del cual se resolvió no aceptar acuerdo de transacción allegado por el extremo actor.

1. Como sustento de su inconformidad, los recurrentes alegaron que el pasado viernes 10 de diciembre de 2021 enviaron contrato de transacción corregido al correo del Despacho, dentro del término legal conforme había sido requerido en auto del 2 de diciembre de 2021 publicado en estado de 3 de diciembre de 2021, mismo que no se tuvo en cuenta a través de auto del 10 de marzo de 2022, objeto de recurso de reposición, por lo que solicitaron su revocatoria para que en su lugar se acepte el acuerdo de transacción.

2. Se corrió traslado de recurso de reposición conforme a derecho sin pronunciamiento adicional de ninguna de las partes.

3. En efecto, de una revisión del informe secretarial que antecede y revisada con detenimiento la bandeja de entrada del correo institucional, se observa que efectivamente, tal como alegan los recurrentes, de cara al auto del 2 de diciembre de 2021, el pasado 10 de diciembre de 2021 a las 10:10 a.m. allegaron a la dirección de correo electrónica del Juzgado nuevo escrito de transacción subsanando las falencias formales advertidas en aquella decisión, en cuanto en el acuerdo primigeniamente radicado se había impuso una carga al Juzgado de ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Sur, la inscripción del mentado convenio en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40170205.

Nótese entonces, que el nuevo acuerdo de transacción fue radicado oportunamente, pero según se documenta en informe secretarial que antecede, no se advirtió en la bandeja de entrada ni se anexó, por error involuntario, ingresándose el proceso al Despacho el pasado 4 de marzo de 2022, con indicación de no haber pronunciamiento de ninguna de las partes, resultando meritorio revocar la decisión que en tal sentido se profirió y que ante la supuesta omisión de las partes resolvió no acceder aceptar el acuerdo de transacción inicialmente radicado.

Por lo tanto, les asiste razón a los impugnantes, y sin que sea menester hacer mayores disertaciones de acuerdo con lo expuesto, se concluye que habrá de reponerse el auto adiado 10 de marzo de 2022, para proceder a resolver lo que en derecho corresponde, frente al nuevo acuerdo de transacción.

3. Por lo anterior, el Despacho RESUELVE,

**3.1.-** REVOCAR auto del 10 de marzo de 2022 por las razones que vienen de exponerse.

**3.2.** En consecuencia, AGREGAR a los autos el anterior escrito de acuerdo de transacción que allegó el demandante el pasado 10 de diciembre de 2021, del cual se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Ingren las diligencias al Despacho en oportunidad para proferir la decisión que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>55</u> hoy <b>09 JUN 2022</b> PABLO ALBERTO TELLO Secretario</p>
--